JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSÉ JAVIER PINO VALENCIA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. MEDIMÁS EPS S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00364-00
DECISIÓN	INTEGRA LITISCONSORCIO NECESARIO

El apoderado judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S., al momento de contestar la demanda, formuló una excepción previa encaminada a que se vincule a este proceso a CAFESALUD EPS argumentando que es la entidad encargada de responder si emitió concepto favorable de rehabilitación del demandante en el término legalmente previsto y si envió tal concepto al fondo de pensiones correspondiente.

El artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, prevé: "*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término*".

Mediante la Resolución No. 2426 de 2017 la Superintendencia Nacional de Salud dispuso, entre otros, aprobar la cesión de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios descritos en la solicitud presentada por CAFESALUD EPS S.A., la cesión total de los afiliados y la habilitación como entidad promotora de salud de CAFESALUD EPS S.A. a la sociedad MEDIMÁS EPS S.A.S., en calidad de beneficiaria del plan de reorganización institucional.

En atención a lo anterior, se convocará al juicio a CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, como litisconsorte necesario por pasiva, en razón a la eventual responsabilidad que pueda tener frente al reconocimiento y pago de las incapacidades aquí reclamadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR como litisconsorte necesario de la parte pasiva a CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, a quien se le deberá compartir este expediente a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co, conforme lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Transcurridos dos días hábiles a partir del acuse de recibido correspondiente se tendrá por notificado de forma personal y se le contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda (Sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (jhonalber@hotmail.com – administracion@tousabogados.com - halopeza@medimas.com.co). Librar oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***63adfd9ab465a3f0b59b4a50acc0303b28641c7d5f0a72ef584a0acdce6c10c4***
Documento generado en 02/03/2021 05:32:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica